
Núm. 1946

Juércoles 7

AÑO TRECE.

de agosto.



1845.

Boletín Oficial Balear.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

Seccion de instruccion.—El Sr. Rector de la Universidad literaria de Barcelona, me ha remitido, para su insercion en el Boletín oficial dos anuncios llamando pretendientes á la sustitucion de las cátedras del 3º y 10º año de la facultad de jurisprudencia vacantes en dicha escuela. En su consecuencia se publican á continuacion. Palma 4 de agosto de 1845.—Joaquin Maximiliano Gibert.

D. Joaquin Rey doctor en Jurisprudencia rector de la Universidad literaria de Barcelona &c. &c. &c.

Hallándose vacante en esta Universidad, por muerte de su obtentor, la cátedra del tercer año de Jurisprudencia, asignaturas de Elementos de Derecho penal, de procedimientos, de Derecho administrativo y debiéndose nombrar sustituto á propuesta del cláustro de dicha facultad, para el curso inmediato: Hago saber, que se admitirán en la secretaría, durante todo el mes de agosto próximo, las solicitudes que se presenten por los doctores, licenciados y bachilleres en dicha facultad.

Para gobierno de los pretendientes á dicha sustitucion, y en conformidad á lo dispuesto en las reglas 4ª y 5ª de la Real orden

de 31 de agosto del año 1841, y en la circular de la suprimida Direccion general de Estudios de 26 de setiembre del mismo año, se advierte que el sustituto que fuere nombrado, disfrutará de la asignacion de 4000 rs., que son las dos terceras partes del sueldo que tiene señalado dicha cátedra en el plan de Estudios del año 1824, que percibirán en la misma forma que cobran sus sueldos los catedráticos, y que á las solicitudes que presenten deberán acompañar la relacion de sus méritos y servicios literarios, con copia autorizada de los documentos justificativos, y á mas el programa de enseñanza espresivo del método que se propongan seguir, orden de materias que han de esplicar, juicio que formen del libro de testo, y autores que estimen consultar; á fin de que, examinado todo por dicho claustro, pueda formalizar y remitir al gobierno la correspondiente propuesta en terna, para la resolucion que convenga.

Y para noticia y gobierno de los interesados, he mandado expedir y publicar el presente en Barcelona á 27 de julio de 1845.—Joaquin Rey, rector.—Por disposicion de S. Ilma., Francisco Bágils y Morlius, secretario.

D. Joaquin Rey doctor en Jurisprudencia rector de la Universidad literaria de Barcelona &c. &c. &c.

Debiéndose nombrar, á propuesta del cláustro de la facultad de Jurisprudencia, un sustituto para la cátedra del décimo año, asignaturas de principios generales de legislacion, legislacion universal comparada, codificacion, mandada crear en esta escuela, con Real orden de 8 de junio del año último, y en conformidad á lo prevenido en otras superiores disposiciones: Hago saber, que los aspirantes á la sustitucion de dicha cátedra (que han de ser doctores en la misma facultad) deberán presentar sus solicitudes en la secretaria de la Universidad, hasta el dia 31 inclusive del próximo mes de agosto, acompañándolas con una relacion de sus méritos y servicios literarios, justificada con testimonio de los correspondientes documentos, y á mas el programa de enseñanza espresivo del método que se propongan seguir, orden de materias que han de esplicar, juicio que formen del libro de testo y autores que estimen consultar, para que examinado todo por dicho claustro, pueda formalizar y remitir al gobierno la correspondiente propuesta en terna. Advirtiéndole, que el sustituto que fuere nombrado disfrutará de la asignacion de 5000 rs. que es la tercera parte del sueldo que corresponde á dicha cátedra, considerada por ahora como de término, en virtud de la Real orden de 3

de octubre de 1843; cual asignacion percibirán en la misma forma que cobran sus sueldos los catedráticos.

Y para noticia y gobierno de los interesados, he mandado expedir y publicar el presente en Barcelona á 27 de julio de 1845.—Joaquin Rey, rector.—Por disposicion de S. Ilma.—Francisco Búgils y Morlius, secretario.

Seccion de gobierno.—Circular.—El Escmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 25 de julio próximo pasado me dice lo que sigue.

El Sr. Ministro de la Guerra dijo al capitán general de Andalucía con fecha 13 del actual lo siguiente.

Se ha enterado la Reina (Q. D. G.), de la instancia promovida por Juan Conde, vecino de Cazalla, en solicitud de que se le admita la subrogacion de cuatro mil reales para libertar á su hijo Manuel de la obligacion á servir la plaza de soldado que le cupo en la quinta de 1836 y no ha cubierto por desercion antes de ser destinado á cuerpo, presentándose ahora espontáneamente á cubrirla. En su vista, teniendo presentes las circunstancias del recurrente y la conveniencia de combinar, en este y los demas casos iguales el interes de las familias con el del servicio público; teniendo presente lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 20 de junio último, se ha servido conceder al recurrente la gracia de relevar á su hijo el espresado Manuel Conde de la obligacion de cubrir por sí la plaza de soldado que le cupo en la precitada quinta, cubriéndola, no por la subrogacion pecuniaria que propone, sino por medio de un sustituto que en su lugar la sirva, y se le admitirá siempre que en él concurran las circunstancias que, para serlo, exige la ley, acreditadas al tenor de los artículos desde el 3.^o hasta el 8.^o, ámbos inclusive, del decreto de 25 de abril del año último, bajo cuyas condiciones ha de hacerse esta sustitucion, quedando relevado de las de los demas; siendo al mismo tiempo la voluntad S. M. que esta misma gracia se dispense á los que se hallen en casos de esta misma especie.

De Real orden, comunicada por el Sr. ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. á los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial para noticia de los pueblos de esta provincia y efectos oportunos. Palma 5 de agosto de 1845.—Joaquin Maximiliano Gibert.

Seccion de gobierno.—Circular.—Habiendo desertado del regimiento caballería de Villaviciosa 7º de Lanceros Bartolomé Gamundí, hijo de Antonio y de Catalina Perelló natural de Llubí, de oficio molinero, cuyas señas se espresan á continuacion, prevengo á los alcaldes de los pueblos de esta provincia procuren indagar si en algun punto de su respectivo distrito existe el referido Gamundí, y en el caso afirmativo lo capturen y remitan con toda seguridad á disposicion del Escmo. Sr. capitan general de estas islas que lo reclama. Palma 6 de agosto de 1845.—Joaquin Maximiliano Gibert.

Señas particulares. Edad, 20 años: estatura, 5 pies, una pulgada, 5 líneas: pelo y cejas, castaño: ojos, negros: color, bueno. nariz, regular: barba, poca.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me ha comunicado la circular que copio.

El Escmo. Sr. ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 7 del actual la Real óden siguiente:

La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de un espediente promovido por D^a María Alonso, viuda de Laurens, directora de la fábrica de tejidos de lino establecida en Avilés, y de otro á que dió motivo D. Francisco Mañero, director propietario de una fábrica de la misma clase titulada de la Alianza en la ciudad de Sevilla, en cuyos espedientes resulta demostrada la necesidad de facilitar la importacion de las máquinas indispensables para dar á dichos establecimientos la estension y perfeccion que se proponen sus directores, los cuales señalan como principal obstáculo lo escesivo de los derechos que se exigen en las Aduanas; y no pudiendo S. M. consentir que por esta causa se malogren unos establecimientos de tanto interes; siendo por el contrario uno de sus principales deseos fomentar las manufacturas, y particularmente las que cuentan en el pais grandes elementos de prosperidad, como sucede á las que quedan mencionadas, ha tenido á bien mandar, que mientras se presenta á las próximas córtes un proyecto de ley arreglando los derechos de la maquinaria del modo mas conveniente para conciliar los diversos intereses industriales, y con la condicion de someterse los interesados

á lo que las *córtes* resuelvan, se permita por ahora á los espresados establecimientos la introduccion de las máquinas y aparatos que necesitan para hilar, tejer, blanquear, pintar y estampar, incluso los cilindros de cobre grabados ó sin grabar, con el único derecho de uno por ciento viniendo en bandera nacional y tres por ciento en bandera estrangera sobre el valor que conste por las facturas originales que deberán presentarse para el adeudo; y que para evitar abusos en el avalúo, tendrán derecho los particulares durante veinte dias desde dicha presentacion para comprar las máquinas, siempre que entreguen por conducto de la Hacienda á los importadores el valor de factura, y un diez por ciento mas, estendiéndose esta facultad á la Hacienda por treinta dias. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines; dando aviso de su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de julio de 1845.—José María Lopez.—Sr. Intendente de las Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para noticia del comercio. Palma 4 de agosto de 1845.—Joaquín Scheidnager.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me ha comunicado la circular que copio.

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion la Real órden siguiente con fecha 3 del actual:

Enterada S. M. de los inconvenientes que ofrece la descarga del carbon de piedra nacional en el puerto de Barcelona en diferente punto que el estrangero, destinado al depósito especial de este combustible, segun ha manifestado el Intendente de aquella provincia, ha tenido á bien mandar, de conformidad con esa Direccion general, que en lugar del artículo noveno de la instruccion de 28 de marzo último para el depósito de carbon estrangero en Barcelona, se observe lo siguiente: «El carbon de piedra nacional se alijará en el mismo punto que el estrangero, libre de derechos como está mandado; pero tomando la Aduana, de acuerdo con los carabineros, las precauciones que sean convenientes para evitar que en estas operaciones haya abusos ó fraude.»

Y la traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que se tenga entendida y cumpla la variacion que S. M. ha dispuesto en las instrucciones para la descarga en Barcelona del mencionado combustible.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de julio de 1845.—José María Lopez.—Sr. intendente de las Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del comercio. Palma 4 de agosto de 1845.—Joaquín Scheidnagel.

Las Direcciones generales de contribuciones directas é indirectas me han comunicado con fecha 21 de julio último la circular que sigue:

Con esta fecha dice la Direccion al Intendente de Alicante lo siguiente.

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 6 del presente la Real orden que sigue.—Escmo. Sr.—El Sr. ministro de Hacienda dice hoy al de la Gobernacion de la Península lo siguiente.—Por la Direccion general de rentas se ha dado cuenta á este ministerio de una comunicacion del Intendente de Alicante quejándose de que el Gefe político de aquella provincia se habia negado á que se insertara en el Boletín oficial la Real orden de 25 de marzo último, que dispone se remitan á la aprobacion de los Intendentes, los repartimientos de contribuciones que hacen los pueblos, para su exámen y aprobacion; y enterada S. M. de los graves perjuicios que pudiera ocasionar al bien del servicio si ocurrieran iguales incidentes, ha tenido á bien mandar se le haga entender al espresado Gefe político que se ha escedido de sus facultades, y se diga á todos los demas del reino que en materias de recaudacion y administrativas de las rentas, los Intendentes no necesitan de la autorizacion de aquellos para circular por los Boletines oficiales las órdenes que crean conducentes, ni deben mezclarse en nada que tenga relacion con las atribuciones de los funcionarios de Hacienda. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. E. por contestacion á su consulta de 16 de junio último y para conocimiento del Intendente de Alicante.—Y la Direccion lo transcribe á V. S. para los efectos correspondientes.

He dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los ayuntamientos de la misma. Palma 4 de agosto de 1845.—Joaquín Scheidnagel.

La Direccion general de Aranceles me comunica la circular que copio:

Con fecha 10 del actual ha comunicado á esta Direccion el excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda la Real orden que sigue:

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha enterado de una esposicion de D. Manuel Pereira, fabricante de utensilios de cocina y repostería en esta corte, manifestando que con el objeto de montar su establecimiento como los primeros de Europa en este género, va à emprender un viage, proponiéndose traer los mejores modelos y herramientas si se le exime de los escesivos derechos que en el dia hacen imposible su introduccion, con cuya gracia espera construir dentro del reino los utensilios y aparatos que ahora vienen esclusivamente del extranjero; y convencida S. M. de la necesidad de facilitar la entrada de aquellos objetos para montar el establecimiento de Pereira en los términos indicados, se ha servido mandar que ínterin se presenta á las próximas córtes un proyecto de ley con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 7 del actual, se admitan los espresados modelos y herramientas con el único derecho de 6 por 100 en bandera española, y 7 por 100 en la estrangera sobre el valor de la factura, con sujecion á lo que las Córtes resuelvan y á la facultad que tendrán los particulares por veinte dias de comprar los objetos importados, pagando por medio de la Hacienda el mismo valor de la factura original presentada, con mas de un 10 por 100, cuya facultad tendrá tambien la Hacienda durante treinta dias. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y la Direccion lo inserta á V. S. para su puntual cumplimiento, dando aviso de su recibo. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de julio de 1845. — José María Lopez. — Sr. Intendente de las Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para noticia ael comercio. Palma 4 de agosto de 1845. — Joaquin Scheidnagel.

Por el correo llegado ayer á esta capital se ha recibido la libranza núm. 5522 á cargo del Banco español de S. Fernando importante rs. vn. 26207, con destino al pago de la mensualidad de gastos ordinarios de oficinas correspondiente al mes de junio último.

Puesto que la espresada libranza se ha hecho ya efectiva en la tesoreria de Rentas, queda abierto el pago en la misma. He dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia á los efectos prevenidos. Palma 4 de agosto de 1845. — Joaquin Scheidnagel.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se espresan, durante la 2.^a quincena del mes de julio del año de 1845.

<u>Medida y peso mallorquin.</u>	<u>Libras.</u>	<u>suel.</u>	<u>din.</u>
Trigo, cuartera	3	”	”
Centeno, idem.	”	”	”
Cebada, idem	1	10	”
Garbanzos, idem	5	8	”
Arroz, arrobas.	1	8	8
Aceite, cuartan	”	18	”
Vino, cuartin	1	10	”
Aguardiente, idem.	5	5	10
Vaca, libra.	”	”	”
Carnero, idem.	”	6	”
Tocino, idem	”	9	”
Trigo candeal, cuartera	”	”	”
Habas, idem.	2	14	”
Habichuelas, idem	5	8	”
Guijas, idem	2	14	”
Lefia, quintal	”	3	”
Algarrobas, idem	”	18	”
Carbon, idem	”	12	”
Almendron, idem.	”	”	”
Queso, idem	12	”	”
Lana, idem	11	”	”

Iviza 1.^o de agosto de 1845.—José María Ferrer.



Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.